



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Martes 28 de Mayo de 2019

NÚM. 59

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE SECTORIZAN LAS ENTIDADES PARA ESTATALES Y SE AGRUPAN LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que un compromiso del Ejecutivo del Estado y de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, es el promover las reformas correspondientes a su marco normativo de actuación, con el propósito de procurar certeza jurídica para los gobernados, a efecto de que se cuente con los instrumentos que permitan cumplir con el ejercicio gubernamental, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, reflejándose en beneficio de los michoacanos.

Que con fecha 30 de junio de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que prevé la extinción y transferencia de atribuciones de diversas dependencias de la Administración Pública Centralizada.

Que el ordenamiento legal antes mencionado considera en su artículo 12 fracción VI que las entidades se sujetarán al órgano interno de control de la dependencia del sector que les corresponda de acuerdo a su sectorización; y en su artículo 13 que los titulares de las entidades serán designados por el Gobernador del Estado,

quien podrá delegar dicha función al Secretario del ramo en cuestión, así mismo que los servidores públicos de las entidades, serán designados por el titular del ramo a propuesta del titular de la Entidad, por lo cual se requiere de un instrumento en el que se conjunte la sectorización de las entidades paraestatales.

Que el artículo 5° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, señala que: *«Corresponde a los titulares de las dependencias del Ejecutivo, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación, de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la Ley».*

Que con fecha 01 de agosto de 1991, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo para establecer las bases para la regularización, organización interna, sectorización y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Michoacán; y con fecha 15 de julio de 2002, se publicó el Acuerdo de Sectorización con el objeto de coordinar, determinar y trasladar de sector, aquellas entidades paraestatales que por razón de sus atribuciones guarden correspondencia con otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, ordenamientos que se consideran obsoletos.

Que si bien es cierto que generalmente los instrumentos de creación de las entidades paraestatales consideran la sectorización de éstas, sin embargo aproximadamente el sesenta y cuatro por ciento de dichas entidades no definen en sus decretos o leyes de creación al sector que pertenecen; adicional a lo anterior existen otras que deben ser adecuadas, sin contravenir las disposiciones legales, lo cual es necesario determinar conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo vigente.

Que las atribuciones de las dependencias están establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en otras leyes y disposiciones legales aplicables, sin embargo, resulta fundamental que las dependencias centralizadas, tengan pleno conocimiento y certeza jurídica en cuanto a las entidades paraestatales que están sectorizadas a éstas, así como de sus órganos desconcentrados, a efecto de llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones de manera transversal y coordinada.

Que el propósito de la sectorización es crear mecanismos y disposiciones que se traduzcan en una mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal,

obteniendo una mejor coordinación y eficacia en la aplicación y desarrollo de las políticas y programas gubernamentales, a fin de contribuir al fortalecimiento de las bases para la prestación de un servicio público moderno y eficiente en beneficio de la población.

Que en consecuencia resulta de suma importancia la expedición del presente Acuerdo que al mismo tiempo de considerar la realidad administrativa vigente, reagrupe y ordene a éstas a la Dependencia coordinadora de sector a que las mismas correspondan, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de que la coordinación entre éstas sea de manera adecuada y que la realización de acciones se lleve de un modo congruente.

Por lo antes expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SECTORIZAN LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SE AGRUPAN LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la sectorización de las entidades paraestatales al sector que por naturaleza de las funciones que desarrollen les corresponda, así como el agrupamiento de los organismos desconcentrados de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al presente Acuerdo por el que se Sectorizan las Entidades Paraestatales y se Agrupan los Organismos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Dependencias:** Las así definidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Entidades:** Las que conforman la Administración Pública Paraestatal, establecidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Gobernador del Estado:** Al Gobernador

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
y,

- VI. **Organismo Desconcentrado:** Aquellos que por su naturaleza jurídica se encuentren subordinadas a alguna dependencia de la Administración Pública Centralizada, con autonomía técnica y de gestión.

Artículo 3°. Las Entidades clasificadas como organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que cuenten con estructura orgánica análoga a la de otras entidades, independientemente a la fecha de su creación, quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, mediante el agrupamiento sectorial, conforme a la naturaleza de su objeto, bajo la coordinación de la dependencia de la Administración Pública Estatal que por sus atribuciones deba orientar, supervisar y evaluar su operación.

Artículo 4°. Aquellos fideicomisos que por su naturaleza no sean considerados entidades paraestatales, pero que de conformidad con la normatividad aplicable y su objetivo social, deban estar sectorizados, lo harán con la dependencia del ramo, resolviendo las dudas en cuanto a la sectorización y operatividad con su fideicomiso respectivo.

Artículo 5°. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia, le corresponde la vigilancia, evaluación, auditoría, fiscalización, investigación e inspección técnica permanente de la operación administrativa y financiera de cada Entidad y organismo desconcentrado.

Artículo 6°. Los titulares de las dependencias coordinadoras de sector, además de las facultades que les confieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas vigentes, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Verificar que los programas del sector correspondiente se encuentren alineados al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y las prioridades marcadas por el Ejecutivo del Estado;
- II. Procurar que las sesiones de los órganos de gobierno de las entidades correspondientes a su sector, se lleven a cabo con la periodicidad y en los términos señalados en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, así como otras disposiciones en la materia; y,
- III. Coordinar y supervisar, en el ámbito de su competencia, las funciones, servicios, acciones y políticas públicas a cargo de la Entidad, sin menoscabo del ámbito de autonomía técnica y de gestión que les reconozca el

Decreto o Ley que los crea.

Artículo 6°. La sectorización de las Entidades Paraestatales a las dependencias de la Administración Pública Centralizada no modifica su carácter o naturaleza jurídica, ni restringe las funciones y prerrogativas que les otorga el Decreto o Ley que los crea.

CAPÍTULO II

DE LA SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES

Artículo 8°. Las Entidades Paraestatales a que se refiere este Acuerdo se encontrarán sectorizadas conforme a lo siguiente:

- I. A la Secretaría de Gobierno:
 - a) Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán; y,
 - b) El Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza (C3).
- II. A la Secretaría de Finanzas y Administración:
 - a) Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo;
 - b) Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán; y,
 - c) Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.
- III. A la Secretaría de Seguridad Pública:
 - a) Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
 - b) Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán.
- IV. A la Secretaría de Desarrollo Económico:
 - a) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán; y,
 - b) Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán.
- V. A la Secretaría de Turismo:
 - a) Centro de Convenciones de Morelia; y,
 - b) Compañía Inmobiliaria Fomento Turístico de

- Michoacán, S.A. de C.V.
- VI. A la Secretaría Desarrollo Rural y Agroalimentario:
- a) Comisión de Pesca del Estado de Michoacán; y,
 - b) Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VII. A la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas:
- a) Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VIII. A la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial:
- a) Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas;
 - b) Parque Zoológico « Benito Juárez»;
 - c) Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
 - d) Comisión Forestal del Estado.
- IX. A la Secretaría de Educación:
- a) Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - b) Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán;
 - c) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán;
 - d) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán;
 - e) Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;
 - f) Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Zamora;
 - g) Instituto Tecnológico Superior P´urhepecha;
 - h) Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán;
 - i) Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo;
 - j) Instituto Tecnológico Superior de Huetamo;
 - k) Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes;
- l) Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro;
 - m) Instituto Tecnológico Superior de Tacámbaro;
 - n) Instituto Tecnológico Superior de Uruapan;
 - o) Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro;
 - p) Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán;
 - q) Telebachillerato Michoacán;
 - r) Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - s) Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán;
 - t) Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán;
 - u) Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán;
 - v) Universidad Tecnológica de Morelia;
 - w) Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán; y,
 - x) Universidad Virtual del Estado de Michoacán.
- X. A la Secretaría de Cultura:
- a) Instituto del Artesano Michoacano.
- XI. A la Secretaría de Salud:
- a) Servicios de Salud de Michoacán; y,
 - b) Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo.
- XII. A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano:
- a) Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - b) Instituto de la Juventud Michoacana;
 - c) Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
 - d) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana; y,
 - e) Casa Estatal del Adulto Mayor.

- XIII. A la Coordinación General de Comunicación Social:
- a) Orquesta Sinfónica de Michoacán.
- a) Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

Artículo 9º. En razón de la naturaleza de sus atribuciones y funciones no se contempla la sectorización de las entidades siguientes:

- I. Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán (COESAMM);
- II. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia; y,
- IV. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

Artículo 10. Los organismos desconcentrados se agruparán conforme a lo siguiente:

- I. A la Secretaría de Gobierno:
- a) Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo;
- b) Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán; y,
- c) Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II. A la Secretaría de Finanzas y Administración:
- a) Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- III. A la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial:
- a) Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán; y,
- b) Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.
- IV. A la Secretaría de Educación:
- a) Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación «José María Morelos».
- V. A la Secretaría de Cultura:

- VI. A la Secretaría de Salud:

- a) Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Acuerdo Administrativo mediante el cual se establecieron las bases para la regularización, organización interna, sectorización y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 1º de agosto de 1991.

Tercero. Se abroga el Acuerdo que tenía por objeto coordinar, determinar o, en su caso, trasladar de sector aquellas entidades paraestatales que por razón de sus atribuciones guarden correspondencia con otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 15 de julio de 2002.

Cuarto. Las entidades y organismos desconcentrados que, no hayan sido incluidos en el presente Acuerdo, y los que se constituyan a partir de esta fecha, se sectorizarán o agruparán a la dependencia correspondiente en relación a la naturaleza de las funciones que desarrollen y conforme las atribuciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 4 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

PASCUAL SIGALA PÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

FRANCISCO HUERGOMAUÍN
SECRETARIO DE CONTRALORÍA
(Firmado)

